



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2435

Sancionada: 02/07/1991

Promulgada: 05/07/1991 - Decreto: 914/1991

Boletín Oficial: 08/07/1991 - Nú: 2882

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Establécese la realización simultánea de elecciones municipales con las fijadas para el orden provincial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2o. y siguientes de esta Ley.

Artículo 2o.- Los municipios que no hubieren optado por el Régimen de Simultaneidad para las elecciones convocadas por Decreto No. 475/91 y su modificatorio 896/91, deberán comunicar en forma expresa al Poder Ejecutivo Provincial la decisión de no adherir al régimen previsto en el artículo 205 de la Ley 2431 en un plazo de 48 horas. Esta decisión será tomada por los concejos deliberantes municipales. En tal caso, no será de aplicación lo establecido en los artículos 142, 205 y concordantes del Código Electoral.

Artículo 3o.- Autorízase al Tribunal Electoral Provincial a adecuar los plazos previstos en la Ley No. 2431 a los términos de excepción de la presente Ley, a efectos de fijar el correspondiente cronograma electoral.

Artículo 4o.- Queda por esta vez expresamente exceptuado de la presente el Municipio de General Roca.

Artículo 5o.- La presente Ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 6o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.